



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivos

09 JUL 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°

624

-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 09 JUL. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 383-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de abril de 2014; y, el Informe Legal N° 442-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH del 23 de junio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio de 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 383-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 30 de abril de 2014, esta Jefatura en virtud de sus facultades y atribuciones; declaró la resolución del contrato de adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **JUANA GONZALES SOSA**, respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 21, Barrio XV, Grupo Residencial 5, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030520, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4) de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, en el Asiento 00003 de la Partida Electrónica N° P01030520, figura inscrita una Donación a favor de **JESUSA PAULINA JANAMPA MONTES**, con fecha de inscripción del 17 de agosto de 2011. Sin embargo; se aprecia también que con fecha 25 de setiembre de 2009, se anotó la inscripción registral de carga, constando la anotación del inicio del presente procedimiento administrativo, por lo que al ser éste último de anterior fecha, prevalece sobre los actos jurídicos celebrados y registrados con fecha posterior, de lo que se infiere que la donación registrada con fecha 17 de agosto de 2011; debe sujetarse al resultado del presente procedimiento administrativo instaurado en contra de la adjudicataria original, en aplicación del artículo 2012° del Código Civil, "**se presume, sin admitirse prueba en contrario que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones**";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece en el Título Preliminar, Artículo 1.2 de los Principios del Procedimiento Administrativo que: "1.2 Principio del Debido Procedimiento: La institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

09 JUL 2015

Que, con el Informe Legal N° 442-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH del 23 de junio de 2015; la profesional de la Oficina de Gestión Patrimonial, recomendó integrar la Resolución Jefatural N° 383-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de abril de 2014; al existir una Donación inscrita en los Registros Públicos, con fecha 17 de agosto de 2011; a favor de **JESUSA PAULINA JANAMPA MONTES**;

Que, vistos los antecedentes y efectos jurídicos sobre los cuales recae la presente Resolución Jefatural, es necesario realizar la integración de la Resolución antes mencionada; respecto del derecho de **JESUSA PAULINA JANAMPA MONTES**, conforme lo dispone el Código Procesal Civil, Título VI- Art. 172. Principio de Convalidación, Subsunción o Integración: "...El Juez puede integrar una Resolución, antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio...";

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre de 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR el artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 383-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de abril de 2014; quedando redactado de la siguiente manera:

PRIMERO: DECLARAR la resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **JUANA GONZALES SOSA**, respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 21, Barrio XV, Grupo Residencial 5, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030520, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato; comprendiendo en los efectos de dicha resolución contractual además la inscripción registral de Donación de fecha 17 de agosto de 2011, celebrado entre **JUANA GONZALES SOSA** a favor de **JESUSA PAULINA JANAMPA MONTES**, conforme corre inscrito en el Asiento 00003 de la misma Partida Registral; acorde a lo establecido por el artículo 2012° del Código Civil y los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 383-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de Abril de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la Resolución Jefatural N° 383-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 30 de abril de 2014 y con copia de la presente Resolución Jefatural a la actual titular registral **JESUSA PAULINA JANAMPA MONTES**. Asimismo; notificar con copia de la presente Resolución Jefatural a **JUANA GONZALES SOSA**, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.